



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

**DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0342/2017 II P.O.  
UNÁNIME**

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, se recibió por parte de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante la cual proponen adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, en relación a los requisitos para la prestación de los servicios de seguridad privada.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### III.-La Iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

"...

*La protección contra el delito, el temor y la victimización es una condición importante para el desarrollo económico y social. Si bien los Estados desempeñan un papel primordial, la seguridad de la población y la prevención del delito no son responsabilidad exclusiva del gobierno o de los órganos públicos encargados de hacer cumplir la ley. Muy por el contrario, los particulares, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado desempeñan también una función en el fortalecimiento de la seguridad y la protección comunitarias.*

*En un número cada vez mayor de Estados de todo el mundo, los proveedores de servicios de seguridad privada civil ofrecen una amplia gama de servicios encaminados a prevenir el delito. La seguridad de los lugares públicos de esparcimiento y centros comerciales, así como la protección de las zonas residenciales, los lugares de trabajo y la infraestructura esencial, son otros tantos ejemplos del ámbito de funcionamiento cada vez más amplio de este sector.*

*En muchos países, como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América e Israel, los presupuestos de las empresas de seguridad privada y el número de sus empleados superan los de la policía pública<sup>1</sup>. En la India,*

<sup>1</sup> Anna Richards y Henry Smith, Addressing the Role of Private Security Companies within Security Sector Reform Programmes (Londres, Saferworld, 2007).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

se calcula que la proporción de la seguridad privada respecto de la policía es de 4,98 a 1, y se estima que el número de personas que trabajan en la seguridad privada asciende a más de 7.000.000<sup>2</sup>. América Latina es una región donde se recurre con frecuencia a la seguridad privada. Los estudios indican que hay 1.600.000 guardias de seguridad y "vigilantes" privados registrados en esta región, y otros 2.000.000, según se calcula, de guardias sin licencia<sup>3</sup>. Además del aumento del número total de agentes de seguridad privada, también han aumentado notablemente las dimensiones de las empresas de seguridad privada. Así, por ejemplo, la mayor empresa de seguridad privada emplea a 620.000 personas en más de 120 países y tuvo en 2011 una cifra de negocios de alrededor de 12.000 millones de dólares de los Estados Unidos<sup>4</sup>. Se calcula que, en todo el mundo, el sector de la seguridad privada civil tenía, en 2009, un valor de 165.000 millones de dólares y se considera probable que esa cifra ascienda a 244.000 millones de dólares para 2016, con un crecimiento anual de alrededor del 7%. Es probable que los mercados de crecimiento más rápido se encuentren en los países en desarrollo.

En México, a comienzos del presente año, la Dirección General de Seguridad Privada tenía registradas 1.117 empresas, a nivel federal, con autorización vigente para prestar servicios de seguridad privada en dos o más Estados. En cuanto a las empresas que únicamente cuentan con autorización local en algunas de las entidades federativas o en la Ciudad de México, a finales de 2015 ascendían a 2.512.

<sup>2</sup> Nicolas Florquin, "A booming business: private security and small arms", en Small Arms Survey 2011: States of Security (Ginebra, Small Arms Survey, 2011).

<sup>3</sup> John Bailey y Lucía Damert, "Reforma policial y participación militar en el combate a la delincuencia. Análisis y desafíos para América Latina", Revista Fuerzas Armadas y Sociedad, vol. 19, núm. 1 (2005), págs. 133 a 152

<sup>4</sup> G4S, "Key facts and figures". Puede consultarse en [www.g4s.com/en/Media%20Centre/Key%20facts%20and%20figures/](http://www.g4s.com/en/Media%20Centre/Key%20facts%20and%20figures/)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

*Las funciones cada vez más amplias de los servicios de seguridad privada civil hacen aún más importante crear la cultura y las estructuras jurídicas apropiadas para facilitar el respeto y la adhesión a las normas y los reglamentos nacionales e internacionales, incluidas las normas de derechos humanos. En muchos Estados, desgraciadamente, la rápida evolución de estos servicios ha rebasado la capacidad de los Estados para regularlos, lo cual ha creado todo tipo de problemas. Sin una regulación eficaz, el sector privado no suele estar obligado a rendir cuentas públicamente, hecho que invita a la comisión de abusos de los derechos humanos y de actos de delincuencia organizada.*

*A fin de minimizar el riesgo de corrupción con respecto a los servicios de seguridad privada, incluidos sus procesos de creación y contratación, es vital que los Estados establezcan normas y procesos apropiados, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del artículo 21, párrafo noveno, que el servicio de seguridad pública es una función concurrente a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; y son sin duda, las empresas de seguridad privada actores importantes en el auxilio de esta función pública.*

*La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé las bases a las que los Estados deben sujetarse para regular los servicios privados de seguridad; en este sentido, el Estado de Chihuahua, a efecto de asegurar una mayor eficiencia y alcance en la seguridad que proporciona a la ciudadanía y con ello cumplir con su finalidad y razón de ser, se*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

*auxilia de los servicios de seguridad privada, prestados por particulares, y cuya operación es regulada por la Ley de Seguridad Privada para nuestra entidad.*

*Ante la necesidad de una sociedad que requiere de los servicios de los prestadores de seguridad privada para auxiliarse en el desarrollo de sus actividades, sobre todo en aquellos casos de protección y vigilancia de personas o de sus bienes tanto muebles e inmuebles, era preciso que en nuestro Estado existiera un marco jurídico que regulara los servicios que se prestan en beneficio de los usuarios de los mismos, por ello en la Ley en comento, se prevén las normas a que se sujetarán los prestadores de los servicios de seguridad privada dentro del territorio del Estado y su obligatoriedad para las personas físicas y morales autorizadas para llevar a cabo estas actividades.*

*En este respecto, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 51, los requisitos que deben ser satisfechos para que se pueda prestar el servicio de seguridad privada; entre los que se desprenden las obligaciones a cargo del personal directivo y operativo de carecer de antecedentes penales y policiales; de no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal; y de no haber sido separado o cesado de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal por causa grave según las leyes correspondientes.*

*Sin embargo, al o los titulares de la prestación del servicio, es decir, a los propietarios y/o socios de la empresa de seguridad privada, solo se les requiere el certificado de antecedentes*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

*penales y policiales, esto, según los requisitos enumerados en los artículos 41 y 42 de dicho ordenamiento.*

*Del análisis anterior, se desprende la necesidad de adecuar lo contenido dentro del numeral 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, bajo el principio de la mayoría de razón, es decir, una prohibición efectiva necesariamente debe ser acatada por todos los órdenes jerárquicos, es por lo que bajo ese orden de ideas resulta necesario extender el ámbito deontológico de la norma y volverla exigible a todos los elementos constreñidos a la misma, esto es, así como no se permite contratar como elementos operativos a personas que hayan sido condenadas por algún delito o que hubieren sido dadas de baja de alguna de las instituciones policiales por falta grave, de la misma manera prohibirles ser titulares de la prestación del servicio.*

*Esta medida, permitirá garantizar a la ciudadanía usuaria de estos servicios, que en la prestación de los mismos no encontrará personal improvisado, de dudosa reputación o indigno de confianza, ni asumirá riesgos innecesarios en la selección de la empresa que quiera contratar, puntualizando que en ningún caso ni delincuentes, ni servidores públicos en activo de las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, serán parte de las relaciones laborales creadas entre aquellos."*

**IV.-** La Comisión de Seguridad Pública, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la Iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

### CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Estamos de acuerdo con los iniciadores en el sentido de que la responsabilidad de la seguridad pública en el mundo tiende a ser una tarea de todos, en diferentes grados de responsabilidad, uno de ellos es la Seguridad Privada, misma que cada vez es más visible en nuestra sociedad, debido a que los vemos con frecuencia en nuestros lugares de trabajo, en las escuelas, hospitales, locales comerciales, entre otros establecimientos, y ellos se encargan de coadyuvar en guardar nuestras libertades, el orden y la paz pública.

La propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos dice que particulares pueden prestar los *servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluidos su traslado y monitoreo electrónico*; previa autorización y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 150.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

Y estos servicios son tal relevancia que la propia ley general, los enuncia como auxiliares a la función de Seguridad Pública, es decir, son coadyuvantes de las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente<sup>6</sup>.

De esta magnitud es la Seguridad Privada, y a ellos los vemos casi a diario en nuestras diversas actividades, algunos, incluso conocen nuestros hábitos diarios, sin embargo nos enfocamos más en los integrantes de las instituciones de seguridad pública y dejamos de lado o no vemos con frecuencia el tema de la seguridad privada, siendo estos los que con mayor contacto e interacción tenemos.

De ahí que en nuestro Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, mediante Decreto No. 792/2012 II P.O. emitió la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, en donde regula entre otras circunstancias, los requisitos para poder pertenecer a estas instituciones, sin embargo, como bien lo mencionan los legisladores en cuanto a los requisitos planteados en su Iniciativa, estos no son los mismos que se exigen para los propietarios de estas empresas, empero, como acabamos de apreciar

---

conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>6</sup> Ídem, Artículo 151.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

tiene una influencia muy importante en nuestra sociedad, por ello consideramos necesario reformar la citada ley estatal, a efecto de que también a los dueños, socios o accionistas de las empresas de seguridad privada, se les exija estos extremos, en virtud de ser estos negocios coadyuvantes en la seguridad pública, por ende, tenemos que blindar todo lo posible esta figura a la que cotidianamente la sociedad tiene contacto.

III.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 41.** Podrán prestar los Servicios de Seguridad Privada a que se refiere esta Ley, las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

**Siempre y cuando no hayan sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año; separado o cesado de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o Prestador de Servicios de Seguridad Privada, por alguno de motivos**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA  
DSP/05/2017

**señalados en la fracción IV del artículo 51 de esta Ley; o cuando así lo disponga la presente ley.**

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

LXV LEGISLATURA  
DCJ/05/2017

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE  
FECHA 30 DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ PRESIDENTE	 A Favor.
DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS SECRETARIO	 A Favor.
DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO VOCAL	
DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL	 A FAVOR.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae de la iniciativa con carácter de Decreto presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante la cual proponen adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, en relación a los requisitos para la prestación de los servicios de seguridad privada